

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación. **No hay solicitud de remanentes.** Provea.

Cali, 1 de Noviembre de 2022

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # **154** Rad **2022-00256**
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (1) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en calidad de apoderada del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y si existen depósitos el pago a la parte demandada

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ".

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS contra JORGE ELIECER GIRALDO SALINAS y NINI JOHANA ESPADA POLO por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el pago de depósitos a favor del demandado si ha sido consignado dinero producto de embargo.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



DUNIA ALVARADO OSORIO

